

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifican los diversos por los que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Nicaragua, y la tasa aplicable para el 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua fue aprobado por el Senado de la República el 30 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998 y entró en vigor ese mismo día;

Que el 30 de mayo de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, suscrito en la Ciudad de Managua, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, firmado el doce de abril de dos mil siete, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 26 de abril de 2007;

Que el 30 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Nicaragua;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras fue aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2001 y entró en vigor el 15 de marzo de 2001 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, y el 1 de junio de 2001 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras;

Que el 19 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Protocolo por el que se Adicionan Disposiciones en Materia de Acumulación Textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en la Ciudad de México, el veintinueve de junio de dos mil, firmado el dieciséis de abril de dos mil siete, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 26 de abril de 2007;

Que el 27 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la tasa aplicable para el 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras;

Que los protocolos mencionados en los considerandos segundo y quinto tienen por objeto otorgar un trato arancelario preferencial a los bienes clasificados en el Capítulo 62 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que incorporen insumos de los Estados Unidos de América y que se consideren originarios de Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras, de conformidad con lo dispuesto en dichos protocolos;

Que lo anterior se hizo con la finalidad de otorgar reciprocidad a los Estados Unidos de América, ya que de conformidad con la cláusula de acumulación textil establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, se otorgará un trato preferencial a los bienes textiles que se produzcan en Centroamérica e incorporen insumos originarios de México;

Que a fin de que se aplique el beneficio de trato arancelario preferencial previsto en los referidos protocolos, las mercancías procedentes de los países mencionados en el considerando anterior deberán contar con un certificado de elegibilidad que emitirá la Secretaría de Economía, como parte del compromiso internacional adquirido por México;

Que con el objeto de reflejar el trato arancelario preferencial establecido en los aludidos protocolos, resulta necesario modificar los decretos que se refieren en los considerandos tercero y sexto precedentes, y

Que con la finalidad de dar a conocer a los operadores económicos y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias que derivan de los citados protocolos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 8 al Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 8.- La importación de mercancías procedentes de Nicaragua que se clasifiquen en el capítulo 62 de la LIGIE y que cumplan con lo establecido en el Anexo al Artículo 3-16 del Tratado estarán exentas del pago de arancel, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 16 al Decreto por el que se establece la tasa aplicable para el 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2007, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 16.- La importación de mercancías procedentes de El Salvador, Guatemala y Honduras que se clasifiquen en el capítulo 62 de la LIGIE y que cumplan con lo establecido en el Anexo 3-20 del Tratado estarán exentas del pago de arancel, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 15 de agosto de 2008.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 50 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (el Tratado), en el cual las Partes establecieron, de conformidad con el artículo 6-20 del propio Tratado, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que el 23 de mayo de 2006 el gobierno de Venezuela notificó al gobierno de México su decisión de denunciar el Tratado, por lo que, de conformidad con el artículo 23-08 del mismo, dicha denuncia surtió efectos a partir del 19 de noviembre de 2006;

Que el 17 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se determina que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, queda sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, a partir del diecinueve de noviembre de dos mil seis;

Que el artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora del Tratado (la Comisión) para que emita una resolución y establezca una dispensa, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen, para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 6-21 del Tratado;

Que de conformidad con el artículo 6-23 del Tratado, el 9 de junio de 2008, el CIRI presentó un dictamen a la Comisión en el que determinó otorgar una dispensa para la utilización de ciertos materiales, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado, y

Que la Comisión, de conformidad con el artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 16 de junio de 2008 la Decisión No. 50 por la que acordó otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, para que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial del Tratado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 50 DE LA COMISION
ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA,
POR LA QUE SE OTORGA UNA DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACION
DE MATERIALES DE FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA
QUE DETERMINADOS BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO
RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL DEL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA**

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer la Decisión No. 50 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptada el 16 de junio de 2008:

“DECISION N°. 50

Dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (el Tratado), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 6-24 y 20-01 del mismo Tratado; tomando en consideración el dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 9 de junio de 2008, conforme al Artículo 6-23, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21, así como los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Otorgar por el período del 15 de agosto de 2008 al 31 de enero de 2009, una dispensa temporal mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario del Anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado a los siguientes bienes:

- a) Los bienes textiles y del vestido de los capítulos 60 y 61 del Sistema Armonizado elaborados totalmente en la República de Colombia, a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria, se mencionan en las columnas A y B del cuadro de esta Decisión;

y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

2. Los bienes descritos en el punto 1 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del capítulo VII del Tratado.

3. En la República de Colombia se podrán utilizar los materiales que se describen en el cuadro de esta Decisión, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C del cuadro de esta Decisión.

Fracción Arancelaria Colombia (Insumo)	Descripción/Observaciones	Volumen otorgado (Kilogramos netos)
(A)	(B)	(C)
54.02.45.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás, de nailon o demás poliamidas.	
	1. Nylon 100% rígido, título 33, 3 filamentos, 1 cabo, semimate, nylon 6.6, crudo, redondo liso.	2.000
	Total	2.000

54.02.47.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás, de poliésteres.	
	1. Hilado de poliéster 33 Dx, 1 filamento, liso, semimate, liso, crudo	10.000
	Total	10.000

4. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 50 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."

5. Para los productos que se benefician de la dispensa establecida en esta Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada subpartida.

6. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.

7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para alguno de los materiales establecidos en el cuadro de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 46 de fecha 28 de noviembre de 2006. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará conocer a través de las gacetas oficiales correspondientes a los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo estará en vigor del 15 de agosto de 2008 al 31 de enero de 2009.

México, D.F., a 17 de julio de 2008.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de las normas mexicanas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción III, 51-A último párrafo, 59 último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 48, 52 fracción II del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y III del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la revisión, actualización o cancelación de las normas mexicanas deberá cumplir con el mismo procedimiento que para su elaboración, pero en todo caso deberán ser revisadas o actualizadas, dentro de los 5 años siguientes a la publicación de la declaratoria de vigencia, debiendo notificarse al Secretariado Técnico los resultados de la revisión o actualización.
- 2.- Que de no hacerse la notificación correspondiente, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización ordenará su cancelación.
- 3.- Que el Secretariado Técnico no recibió la notificación referida en el considerando 1; asimismo, llevó a cabo una revisión de cada norma mexicana y como resultado de la misma, no se encontró evidencia técnica alguna de su utilización.

- 4.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, ha tenido a bien publicar la siguiente:

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-K-588-1984	PRODUCTOS QUIMICOS-ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION AL INFRARROJO-METODO DE PRUEBA.
NMX-K-589-1985	PRODUCTOS QUIMICOS-METILCELULOSA-ESPECIFICACIONES.
NMX-K-592-1992	PRODUCTOS QUIMICOS-CAL HIDRATADA PARA USO INDUSTRIAL-ESPECIFICACIONES.
NMX-K-593-1985	PRODUCTOS QUIMICOS-MATERIAL ACTIVO O ALCOHOL GRASO SULFATADO-METODO DE PRUEBA DE EPTON.
NMX-K-595-1986	PRODUCTOS QUIMICOS-LAURIL SULFATO DE AMONIO.
NMX-K-596-1986	PRODUCTOS QUIMICOS-FIERRO EN PRODUCTOS SULFATADOS-METODO DE PRUEBA ESPECTROFOTOMETRICO.
NMX-K-598-1986	PRODUCTOS QUIMICOS-FIERRO-METODO DE PRUEBA.
NMX-K-599-1986	PRODUCTOS QUIMICOS-MINERALES ASBESTIFORMES ANFIBOLOS-METODO DE PRUEBA.
NMX-O-022-1990	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS-MORTEROS DE FRAGUADO AL AIRE-DETERMINACION DE LA FUERZA DE ADHERENCIA EN FRIO-METODO DE PRUEBA.
NMX-O-035-1984	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS-MASA POR VOLUMEN DE MATERIALES GRANULADOS-METODO DE PRUEBA.
NMX-O-037-1988	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS-CONDUCTIVIDAD TERMICA DE REFRACTARIOS DE CARBON-METODO DE PRUEBA.
NMX-O-038-1990	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS-DETERMINACION DEL INDICE DE TRABAJABILIDAD DE PLASTICOS DE ARCILLA Y DE ALTA ALUMINA.
NMX-O-039-1981	MATERIALES REFRACTARIOS-MATERIALES MOLIDOS DE SIMPLE Y DOBLE CRIBADO-CLASIFICACION.
NMX-O-039-C-1980	MATERIALES REFRACTARIOS-MATERIALES MOLIDOS DE SIMPLE Y DOBLE CRIBADO-CLASIFICACION.
NMX-O-040-1985	HERRAMIENTAS DE MANO-BARRETAS.
NMX-O-041-1981	MATERIALES REFRACTARIOS-DETERMINACION DE LA REFRACTABILIDAD DE MORTEROS.
NMX-O-042-1990	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS-LADRILLOS BASICOS-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA HIDRATACION.
NMX-O-043-1987	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS-REFRACTARIOS DE ZIRCON-CLASIFICACION.
NMX-O-044-1991	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS-DOLOMITA REFRACTARIA GRANULAR CALCINADA A MUERTE-DETERMINACION DE LA HIDRATACION.
NMX-O-045-1991	PRODUCTOS INDUSTRIALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS-DETERMINACION DE LA MASA ESPECIFICA REAL POR INMERSION EN AGUA.
NMX-O-046-1982	MATERIALES REFRACTARIOS-HIDRATABLES-DETERMINACION DE LA DENSIDAD RELATIVA REAL POR MEDIO DEL PICNOMETRO COMPARATIVO DE GAS.
NMX-O-047-1982	MATERIALES REFRACTARIOS-DOLOMITA GRANULAR-CLASIFICACION.
NMX-O-048-1990	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS-PIEZAS MOLDEADAS Y QUEMADAS PARA VERTER EL ACERO-CLASIFICACION.

NMX-O-049-1990	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS- DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA DESINTEGRACION-POR LA ACCION DEL MONOXIDO DE CARBONO.
NMX-O-051-1991	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS- DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA ABRASION (DESGASTE) A TEMPERATURA AMBIENTE-METODO DE PRUEBA.
NMX-O-052-1982	MATERIALES REFRACTARIOS-ARCILLAS MOLIDAS USADAS COMO MORTEROS PARA LA COLOCACION DE LADRILLOS REFRACTARIOS SILICO ALUMINOSOS- ESPECIFICACION.
NMX-O-053-1983	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS- LADRILLOS BASICOS ALQUITRANADOS RESISTENCIA RELATIVA A LA HIDRATACION- METODO DE PRUEBA.
NMX-O-054-1982	MATERIALES REFRACTARIOS-DETERMINACION DE LA PERMEABILIDAD A TEMPERATURA AMBIENTE.
NMX-O-055-1983	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS- RESISTENCIA A LA CORROSION EN SERVICIO SIMULADO POR LA ACCION DEL VIDRIO FUNDIDO-METODO DE PRUEBA.
NMX-O-056-1983	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS- RESISTENCIA A LA CORROSION ESTATICA POR LA ACCION DEL VIDRIO FUNDIDO- METODO DE PRUEBA.
NMX-O-057-1983	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS- LADRILLOS PARA HORNO QUE PROCESAN HIERRO MALEABLE CON JAMBAS REMOVIBLES Y PARA HORNOS DE RECOCIDO.
NMX-O-058-1993-SCFI	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS LADRILLOS Y FORMAS-ESPECIALES A BASE DE CARBON-CAMBIO LINEAL PERMANENTE POR RECALENTAMIENTO-METODO DE PRUEBA.
NMX-O-059-1982	MATERIALES REFRACTARIOS-DETERMINACION DE LA CONDUCTIVIDAD TERMICA DE LADRILLOS AISLANTES.
NMX-O-060-1983	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS- RESISTENCIA DE LADRILLOS A LA ACCION DEL GOTEIO DE ESCORIA A ALTA TEMPERATURA-METODO DE PRUEBA.
NMX-O-061-1993-SCFI	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS- DESINTEGRACION DE REFRACTARIOS DE CARBON POR ALCALI-METODO DE PRUEBA.
NMX-O-062-1987	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS- PRACTICA PARA COQUIZAR FORMAS GRANDES DE MATERIAL QUE CONTIENE CARBON-METODO DE PRUEBA.
NMX-O-063-1988	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS- CONDUCTIVIDAD TERMICA DE REFRACTARIOS-METODO DE PRUEBA.
NMX-O-064-1988	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS- CONDUCTIVIDAD-TERMICA EN REFRACTARIOS MONOLITICOS SIN QUEMAR-METODO DE PRUEBA.
NMX-O-065-1984	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS- FORMAS Y DIMENSIONES DE LADRILLOS Y PIEZAS DE CARAS PLANAS DE USO COMUN-DESIGNACION Y CLASIFICACION.
NMX-O-066-1984	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS- MORTEROS REFRACTARIOS BASICOS-CLASIFICACION.
NMX-O-067-1984	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS- PLASTICOS Y APISONABLES BASICOS –CLASIFICACION.
NMX-O-068-1988	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS- PREPARACION DE PROBETAS CONCRETO REFRACTARIO POR VACIADO-METODO DE PRUEBA.

NMX-O-069-1984	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS-LADRILLOS ACIDO-RESISTENTES-ESPECIFICACIONES.
NMX-O-070-1987	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS-DEFORMACION BAJO CARGA A TEMPERATURA ELEVADA Y PERIODOS LARGOS DE TIEMPO DE LADRILLOS-METODO DE PRUEBA.
NMX-O-071-1984	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS-EXPANSION TERMICA BAJO CARGA E CALIENTE-METODO DE PRUEBA.
NMX-O-072-1987	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS-RESISTENCIA AL ATAQUE DE ESCORIA-METODO DE ROTACION.
NMX-O-073-1987	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS-QUEMADO DE PROBETAS DE CONCRETO-METODO DE PRUEBA.
NMX-O-074-1987	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS-DIMENSIONES METRICAS DE LADRILLOS DE LAS SERIES NORMALES Y DE FORMAS ESPECIALES-METODO DE PRUEBA.
NMX-O-075-1988	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS-CONSISTENCIA DE CONCRETOS REFRACTARIOS-METODO DE PRUEBA.
NMX-O-076-1988	PRODUCTOS GENERALES PARA USO INDUSTRIAL-MATERIALES REFRACTARIOS-LADRILLOS BASICOS ALQUITRANADOS-CLASIFICACION.
NMX-R-004-1971	CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE CARBONES PARA PROYECCION CINEMATOGRAFICA.
NMX-R-005-1977	LAMPARAS DE ARCO PARA PROYECCION CINEMATOGRAFICA.
NMX-R-006-1977	RECTIFICADORES DE CORRIENTE PARA LAMPARAS UTILIZADAS EN PROYECCION CINEMATOGRAFICA.
NMX-R-007-1975	DETERMINACION DE CALCIO EN MEDIOS FILTRANTES DE ASBESTO CELULOSA.
NMX-R-009-1977	EQUIPO DE SONIDO Y PROYECCION CINEMATOGRAFICA DE 35 MM.
NMX-R-010-1977	DEFINICIONES DE VOCABLOS TECNICOS EMPLEADOS EN EQUIPOS DE SONIDO Y PROYECCION CINEMATOGRAFICA DE 35 MM.
NMX-R-011-1977	PROYECTORES PARA EQUIPOS DE SONIDO Y PROYECCION CINEMATOGRAFICA DE 35 MM.
NMX-R-012-1977	CABEZA DE SONIDO PARA EQUIPOS DE SONIDO Y PROYECCION CINEMATOGRAFICA DE 35 MM.
NMX-R-013-1973	ESCRITURA DE FECHAS DEL CALENDARIO EN FORMA NUMERICA COMPLETA.
NMX-R-014-1971	TAQUETES DE FIBRA.
NMX-R-015-1975	DETERMINACION DE FLUJO EN LAS PLACAS FILTRANTES DE ASBESTO CELULOSA.
NMX-R-016-1977	BRAZOS PARA EQUIPOS DE SONIDO Y PROYECCION CINEMATOGRAFICA DE 35 MM.
NMX-R-019-1977	BASES PARA EQUIPOS DE SONIDO Y PROYECCION CINEMATOGRAFICA DE 35 MM.
NMX-R-020-1978	PROYECTORES DE CINE SONORO DE 16 MM.
NMX-R-025-1979	METODO DE PRUEBA PARA LAMPARA DESTELLADORA EMPLEADA EN FOTOGRAFIA.
NMX-R-027-1975	DETERMINACION DE FIERRO EN MEDIOS FILTRANTES DE ASBESTO CELULOSA.
NMX-R-030-1975	DETERMINACION DE CENIZAS EN LAS PLACAS FILTRANTES DE ASBESTO CELULOSA.
NMX-R-033-1972	SIMBOLOS PARA EQUIPOS HIDRAULICOS Y NEUMATICOS.
NMX-R-036-1977	CINTA ADHERIBLE TRANSPARENTE DE HIDRATO DE CELULOSA (CELOFAN).
NMX-R-038-1979	GUIARRAS SEXTAS CON CAJA DE RESONANCIA DE MADERA.
NMX-R-042-1976	COPLES AUTOALINEABLES DE ENGRANES Y RIGIDOS.
NMX-R-045/01-1986	QUEMADORES TIPO CAÑON QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES LIQUIDOS.
NMX-R-049-1965	NOMENCLATURA PARA DEFINICIONES DE TERMINOS EMPLEADOS EN EL MUESTREO DE ACEPTACION.

NMX-R-054-1981	CONSTRUCCIONES NAVALES-ESCALERAS-PELDAÑOS DE ACERO.
NMX-R-056-1974	DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE CONDUCTIVIDAD TERMICA EN MATERIALES AISLANTES EN FORMA DE PLACA.
NMX-R-064-1968	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE PESO ESPECIFICO (METODO DE LE CHATELIER).
NMX-R-092-1976	PLACAS FILTRANTES DE ASBESTO-CELULOSA, IMPREGNADAS CON CARBON ACTIVADO (ALMOHADILLAS DE CARBON).
NMX-R-095-1965	DETERMINACION DE METALES PESADOS EN PASTAS DENTIFRICAS.
NMX-R-096-1965	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE ARSENICO Y DENTIFRICOS.
NMX-R-097-1965	DETERMINACION DE FIERRO EN PASTA DENTIFRICAS.
NMX-R-101-1974	CLASIFICACION DE HORNOS INDUSTRIALES.
NMX-R-110-1978	RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS Y RODILLOS-DETERMINACION DE LAS CARACTERISTICAS GEOMETRICAS.
NMX-R-111-1976	DETERMINACION DE LA EFICIENCIA DE DECOLORACION DE LAS PLACAS FILTRANTES DE ASBESTO-CELULOSA, IMPREGNADAS CON CARBON ACTIVADO.
NMX-R-113-1970	SOPLETES MANUALES DE GASOLINA.
NMX-R-117-1975	FLAUTA DULCE SOPRANO.
NMX-R-120-1977	CINTA ADHERIBLE DE PAPEL CREPADO.
NMX-R-122-1975	JALEA LUBRICANTE.
NMX-R-123-1975	TIZAR PARA BILLAR.
NMX-R-125-1978	APARATOS PORTATILES DE TRACCION, ELEVACION Y SUSPENSION.
NMX-R-127-1975	PLACAS FILTRANTES DE ASBESTO CELULOSA.
NMX-R-133-1971	ELEMENTOS METALICOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CIERRES DE CREMALLERA.
NMX-R-138-1972	PUÑOS Y REGATONES DE SOMBRILLAS, PARAGUAS Y BASTONES.
NMX-R-139-1975	LETRAS Y FIGURAS TRANSFERIBLES POR FRICCION.
NMX-R-149-1972	OJILLOS.
NMX-R-151-1973	BISAGRAS PARA ANTEOJOS, GAFAS O QUEVEDOS.
NMX-R-156-1973	INCUBADORAS PARA HUEVO DE AVE DOMESTICO.
NMX-R-168-1981	MOTOR A DIESEL-BOMBAS PARA ACEITE.
NMX-R-173-1977	MAQUINAS TEJEDORAS RECTILINEAS MANUALES PARA GENEROS O TEJIDOS DE PUNTO.
NMX-R-176-1978	HEBILLAS METALICAS PARA PULSERAS DE RELOJ.
NMX-R-182-1977	MONTACARGAS.
NMX-R-184-1977	REGLAS PARA ROTULACION POR PANTOGRAFO.
NMX-R-226-1981	PERNO EXPULSOR CON CABEZA CILINDRICA-DIMENSIONES BASICAS.
NMX-R-233-1989	INDUSTRIAS DIVERSAS-RELOJES DE USO PERSONAL.
NMX-Y-095-1986	PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO-FERTILIZANTES-ACIDO FOSFORICO-SODIO-METODO DE ESPECTROFOTOMETRIA DE FLAMA.

TRANSITORIO UNICO.- La cancelación de las presentes normas mexicanas surtirá efecto al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria.

México, D.F., a 31 de julio de 2008.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.